

a que los pague como la deuda principal sin en cargo de
quales quier leyes, y pragmáticas que en esta razon ha
yan las que xrenunzio para dellas no sea provechar en
ninguna alguna; que demas dello pague la villa de pagara
la renta facion al estado de castilla de ella conforme al
re de las villas y en fin de este año adere un testimonio
monio o justificacion de haverlo echo y dello de les adere
apremiar por todo rigor de derecho; que en virtud de esta
escritura de encavazamiento, deste testimonio, y de
esta villa adere el Administrador a haver la villa y gobernar las
dhas rentas y derechos segun y como pertenecieren a la dha
renta, y azer afijos, conveutos y reparamientos de
ello de lo encavazamiento, y a cada efecto a fines de las
rentas y reconocim. de las cosas contribuyentes a las dhas
rentas todas las demas dhas. jurisdicciones y extrajurisdicciones que
sean necesarias, que el poder que para todo ello yo aze y
perteneciente es necesario el mismo le da segun y como le tiene
el Mag. Alcaldado general de parte sin limitacion alguna,
y con otras calidades y condiciones que consta de esta
escritura de encavazam. que queda en el protocolo y es
una millon de m. cargo, y el pedimento dello Alonso
de Alarcón del presente, que visto y firmo en la ciudad de
Madrid a diez y siete de Mayo de mill e quinientos e noventa e

[Handwritten signatures and flourishes]

